

Art. 2. Las plazas comprendidas en la presente Ley, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales que se financien con recursos del Fondo General, y que queden vacantes durante el presente ejercicio fiscal sólo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y sin excepciones, cuando se trate de sustituciones de personal por fallecimiento, renuncia o retiro voluntario, y cuyo reemplazo, sea imprescindible e impostergable para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, debiendo justificar su utilización.

Para emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las instituciones deberán tener la respectiva autorización a que se refiere el inciso primero; la falta de este requisito hará que este nombramiento no se considere válido.

No se podrán utilizar las plazas que estuvieran vacantes al inicio del ejercicio y que tenga un período mayor a un año de no estar utilizadas; en tales casos, y si la necesidad del recurso humano se determina que es urgente e ineludible, las instituciones podrán contratar servicios personales de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Disposiciones Generales de Presupuesto.

No será necesaria la autorización del Ministerio cuando se trate de las plazas médicas y paramédicas; las plazas para el personal de la carrera docente; las plazas del Servicio Exterior, las del personal de las áreas de Justicia y Seguridad Ciudadana, y que contribuyan directamente al desarrollo de acciones a ejecutarse en el marco del Plan Control Territorial, así como aquellas indispensables para afrontar situaciones de emergencia nacional.

Art. 3. Se prohíbe efectuar modificaciones a la Ley de Salarios para trasladar plazas del Sistema de Contratos que no estén justificadas dentro del marco estipulado por la Ley de Servicio Civil, o por otros instrumentos jurídicos que regulen esta materia, tales como: contratos colectivos, laudos arbitrales o sentencias judiciales.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

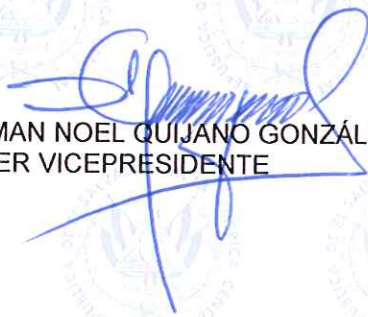


ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 526



MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE



NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE



REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO



NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA



PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA



LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO



MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

IEPM/ciaf